

<b>CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>
---

Disposiciones generales

**Artículo 61.-**

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de La Laguna constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la prestación de los servicios que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad, de acuerdo con los principios y valores establecidos en los presentes estatutos.

2. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad estará constituido por personal funcionario y personal en régimen de contratación laboral.

3. Para el cumplimiento de los fines que le son propios, la Universidad de La Laguna se dotará de unas relaciones de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios que sean suficientes en cada momento, y adecuadas en su profesionalización y estructura, garantizando que la creación de nuevos Centros y Servicios llevará aparejada la dotación del Personal de Administración y Servicios necesaria, que será negociada con los órganos de representación del personal.

4. La Universidad de La Laguna se dotará de un catálogo de puesto de trabajo que comprenda las funciones de cada uno de ellos, y de un manual de procedimientos administrativos que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

5. Corresponde al Rector adoptar, respecto al Personal de Administración y Servicios, las decisiones relativas a su situación administrativa y régimen disciplinario, a excepción de la separación del servicio en el caso del personal funcionario, que será acordada por el órgano competente. De todo ello serán informados los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios.

**Artículo 62.-**

1. Las escalas de personal funcionario propio de la Universidad de La Laguna serán, al menos, las que se señalan a continuación, estructuradas de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

a) Grupo A: Escala de Técnicos de Gestión, Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas y Escala Superior de Técnicos de Sistemas y Tecnologías de la Información.

b) Grupo B: Escala de Gestión, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, y Escala de Gestión de Sistemas de Información.

c) Grupo C: Escala Administrativa y Escala de Técnicos Auxiliares de Informática.

2. La creación, modificación o supresión de las escalas propias de personal funcionario de administración y servicios de la Universidad dentro de cada grupo corresponde al Consejo de Gobierno, previa negociación de la Gerencia con la Junta de Personal de Administración y Servicios funcionario.

3. El personal laboral de administración y servicios se clasificará de acuerdo con los grupos que se definen en el convenio colectivo que les sea de aplicación.

**Artículo 63.-**

1. La Universidad establecerá el régimen retributivo del personal funcionario de administración y servicios dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma en el marco de las bases que dicte el Estado.

2. Las retribuciones del personal laboral de administración y servicios serán establecidas por el convenio colectivo que le sea de aplicación y por los presentes Estatutos.

Derechos y deberes

#### **Artículo 64.-**

1. Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, además de los reconocidos por las leyes y por los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Asociarse, sindicarse y elegir sus representantes.
- b) Formarse profesionalmente, mediante su participación en los programas y actividades formativas propias de la Universidad de La Laguna y su asistencia a actividades externas que se consideren de interés. La Universidad garantizará la posibilidad de formación de todos los miembros de este colectivo.
- c) Ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito legalmente establecido a través de sus órganos colegiados de representación.
- d) Conocer los procedimientos de evaluación sobre el rendimiento y los resultados de los mismos, así como obtener certificación de éstos a los efectos que procedan.
- e) Desarrollar sus tareas en condiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.
- f) Negociar con la Universidad las condiciones de trabajo, a través de los respectivos órganos de representación del personal funcionario y laboral, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en el convenio colectivo.
- g) Contar con la información necesaria y los medios adecuados para el óptimo desarrollo de sus funciones incluyendo las nuevas tecnologías.
- h) A la promoción profesional.

2. Son deberes del personal de administración y servicios, además de los establecidos por las leyes y por los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Desempeñar las tareas conforme a los principios de profesionalidad, legalidad y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
- b) Participar en los cursos, seminarios y otras actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento.
- c) Responder de sus actividades cuando así le sea solicitado por los diferentes órganos competentes.

Relaciones de puestos de trabajo, provisión y formación

#### **Artículo 65.-**

1. Las relaciones de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicio de la Universidad son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de este personal.

2. La propuesta de las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad será elaborada por el Gerente previa negociación con sus representantes y aprobada por Consejo de Gobierno.

3. Las relaciones de puestos de trabajo se adecuarán en su estructura y contenido a la legislación aplicable y señalarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La unidad orgánica a la que están adscritos los puestos de trabajo.
- b) La denominación y características de los puestos de trabajo.
- c) Los requisitos para su desempeño.

d) El nivel de dedicación requerido.

e) Las retribuciones complementarias que les correspondan.

4. Las Relaciones de Puestos de Trabajo deberán ir acompañadas de un catálogo de los puestos, que elaborará la Gerencia previo acuerdo con los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios. En el mismo se especificarán el objeto, características, dependencias, funciones y grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo.

#### **Artículo 66.-**

1. La propuesta de relación de puestos de trabajo orgánica será elaborada por el Gerente previa negociación con los representantes del Personal de Administración y Servicios. Será elevada al Consejo de Gobierno junto con los informes emitidos que la remitirá al Consejo Social para su aprobación. Se revisará y aprobará cada cuatro años y, potestativamente, cada año. Se ajustará a las pautas que establezca el Consejo de Gobierno, en razón de unos criterios objetivos de distribución del personal entre los centros y Servicios de la misma, una vez oídos éstos y en atención a las necesidades docentes e investigadoras y a las previsiones de los presentes Estatutos.

2. La determinación en las relaciones de puestos de trabajo, del número de plazas que corresponde a cada categoría funcionaria o laboral, tenderá a facilitar la realización de una adecuada carrera profesional.

3. La Universidad de La Laguna mantendrá una política de gestión de Personal de Administración y Servicios basada en la homologación de las condiciones retributivas y de trabajo de los colectivos del personal laboral y funcionario, entre sí y con el resto de las Universidades públicas canarias, sin que ello pueda suponer en ningún caso menoscabo de las condiciones existentes.

#### **Artículo 67.-**

A propuesta del Gerente, quien previamente la negociará con los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios, el Consejo de Gobierno establecerá anualmente la Oferta Pública de Empleo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

#### **Artículo 68.-**

1. La Universidad seleccionará su personal, funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta de empleo anual mediante convocatoria pública en la que se garantizarán los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

2. Los procesos selectivos para cubrir las vacantes contempladas en la oferta de empleo serán convocadas en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la oferta.

#### **Artículo 69.-**

La convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas contenidas en la oferta de empleo de la Universidad de La Laguna será realizada por el Rector, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 70.-**

1. La Universidad de La Laguna garantizará y fomentará la prioridad de la promoción de su personal en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Las bases de las convocatorias de promoción interna de la Universidad de La Laguna serán elaboradas por la Gerencia, previo acuerdo de las mismas con los Órganos de Representación del Personal de Administración y Servicios.

3. Los funcionarios, para su promoción, deberán reunir las condiciones establecidas en cada convocatoria y superar las pruebas que para cada caso se establezcan. Las plazas que no queden cubiertas por

promoción interna se convocarán por turno libre. La promoción del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que establezca su convenio colectivo.

4. La Universidad de La Laguna se dotará de un reglamento de selección, provisión y sustitución de puestos de trabajo del personal funcionario. Dicho reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gerente, previo informe de la Junta de Personal de Administración y Servicios funcionario.

#### **Artículo 71.-**

1. El tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para el acceso a escalas de personal funcionario de la Universidad será nombrado por el Rector y no podrá estar formado mayoritariamente por personal perteneciente a la escala objeto de selección, respetándose el principio de especialidad. Estará constituido por los siguientes miembros, con nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la misma:

- a) El Rector, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) Dos personas designadas por el Rector.
- c) Dos representantes de la Junta de Personal de Administración y Servicios funcionario.
- d) Un miembro de la misma escala, elegido por sorteo público.
- e) El Jefe del Servicio de Recursos Humanos o persona que le sustituya, que actuará como secretario, con voz y sin voto

2. Las personas designadas por el Rector para actuar en el tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para acceder a las plazas del personal laboral, de acuerdo con los convenios colectivos que le sean de aplicación, serán especialistas relacionados con la plaza a contratar.

#### **Artículo 72.-**

1. La formación continua del Personal de Administración y Servicios para el puesto de trabajo es un derecho y un deber de este colectivo. Por ello, la Universidad de La Laguna garantizará, promoverá y facilitará la formación, tanto interna como externa, de todos los trabajadores y trabajadoras pertenecientes al Personal de Administración y Servicios, a través de planes específicos de formación, promoción y perfeccionamiento.

2. Se constituirá una Comisión de Formación del personal de administración y servicios que tendrá como objeto la elaboración, programación, seguimiento y evaluación de los planes periódicos de cursos y actividades para el mismo, así como la resolución de las solicitudes de ayudas para la Formación Externa que les presenten los miembros de este sector, dentro de las partidas presupuestarias que se consignent para este fin. Será paritaria y estará formada, al menos, por el Gerente y el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y representantes del Comité de Empresa y de la Junta de Personal de Administración y Servicios funcionario.

Elaborará su propio reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. En aras de mejorar la calidad de los Servicios y la formación del Personal de Administración y Servicios, la Universidad de La Laguna promoverá convenios, previa negociación con los órganos de representación del mencionado personal, con otras Universidades, Centros de Investigación y Administraciones Públicas. Para ello se dotará de los correspondientes programas de financiación.

#### **Artículo 73.-**

La Universidad de La Laguna establecerá los mecanismos para que el personal de administración y servicios, en el desarrollo de sus funciones y con el objetivo de mejorar su cualificación profesional, pueda desplazarse temporalmente a otras universidades, mediante la firma de convenios de reciprocidad con otras universidades o administraciones públicas que garanticen su movilidad.

Evaluación de la calidad de la administración y los servicios.

**Artículo 74.-**

1. La evaluación de la calidad de la gestión administrativa y de los servicios estará a cargo de una Comisión de evaluación que informará al Consejo de Gobierno y al Claustro sobre dicha actividad.
2. Su composición y funcionamiento será regulado por el Consejo de Gobierno y corresponderá al Claustro la elección de sus componentes por mayoría de tres quintos de sus respectivos sectores entre miembros de la comunidad universitaria. En todo caso estará compuesta por un cincuenta por ciento de personal de administración y servicios, un veinticinco por ciento de profesorado y un veinticinco por ciento de alumnado.
3. La Comisión se constituirá durante los tres meses siguientes a la constitución del Claustro y cesará con el nombramiento de una nueva Comisión. En caso del estudiantado, su representación será renovada cada dos años coincidiendo con la renovación de este sector en, el Claustro.
4. La realización de los estudios y la custodia de los datos personales que a tal efecto sea necesario recabar será competencia de una Unidad Técnica designada por el Consejo de Gobierno entre profesionales de reconocido prestigio en la materia.

<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO GENERAL</b></p>
--

El Consejo Social

**Artículo 149.-**

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad. Sus competencias son las previstas en la legislación universitaria y las que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos.
2. La representación del Consejo de Gobierno en el Consejo Social estará integrada por el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como por un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y por su sector.

**Artículo 150.-**

1. El Consejo Social está obligado a velar por la calidad de los servicios que la Universidad presta a la sociedad canaria. En tal sentido, recabará de los poderes públicos la subvención debida e instrumentará los mecanismos necesarios para llevar a cabo una política de captación de recursos que abunden en el desarrollo eficiente de la docencia y la investigación universitaria.
2. El Consejo Social, en defensa del carácter público de la Universidad de La Laguna:
  - a) Defenderá la moderación en los precios públicos.
  - b) Velará por que las subvenciones públicas repercutan en la función social de la Universidad, y promoverá la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad que se deriva del artículo 46.1.b).

El Claustro

**Artículo 151.-**

1. El Claustro es el máximo órgano representativo y deliberante de la Universidad de La Laguna. También es el órgano decisorio en los casos previstos por la Ley, los presentes Estatutos y normas complementarias.

2. Su sede es el Paraninfo de la Universidad.

3. Tienen carácter de miembros natos del Claustro:

- a) El Rector, que lo presidirá.
- b) El Secretario General, que ejercerá la función correspondiente.
- c) El Gerente.

4. Estará compuesto por doscientos cincuenta miembros, además de los miembros natos del mismo. De los doscientos cincuenta miembros, ciento veintiocho serán representantes del profesorado funcionario doctor, veintidós del profesorado funcionario no doctor y contratado, setenta y cinco representantes del alumnado y veinticinco representantes del personal de administración y servicios.

#### **Artículo 152.-**

1. Para la elección de sus representantes en el Claustro se constituirá un colegio electoral único por sector en toda la Universidad. Los distintos sectores de la universidad representados en el Claustro son: el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios. Las distintas candidaturas constituirán listas cerradas, sin que, en ningún caso, sea necesario que se cubra el número total de candidatos por sector.

2. Para la atribución de puestos se aplicará el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos blancos. Para participar en dicha atribución será necesario un porcentaje mínimo del tres por ciento de los votos emitidos.

#### **Artículo 153.-**

1. El Claustro será elegido por un período de cuatro años, renovándose la representación estudiantil cada dos. La convocatoria de las elecciones se hará con quince días de antelación a su disolución.

2. Las elecciones al Claustro se celebrarán de forma ordinaria en la última semana de noviembre o en la primera de diciembre del año correspondiente según los sectores.

De forma extraordinaria habrá elecciones a Claustro en caso de autodisolución, dentro del período lectivo.

3. En cualquier momento, y antes de que transcurra el período de su mandato, un tercio de los miembros del Claustro podrá proponer su disolución, que tendrá que ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros. En este caso el mandato del nuevo Claustro se extenderá solo por el período que restase al mandato del Claustro anterior.

4. Las vacantes que se produzcan, cuando sus miembros dejen de pertenecer al sector por el cual fueron elegidos, o por otras causas, se cubrirán en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos de las listas en que se produzcan las bajas. Éstas se cubrirán de modo inmediato.

5. El Claustro será convocado ordinariamente al menos una vez cada cuatrimestre, en período lectivo. En sesiones extraordinarias podrá ser convocado por el Rector, a petición del Consejo de Gobierno, de una cuarta parte de los claustales o como disponga su reglamento de régimen interior. En cada curso académico será convocado necesariamente por el Rector en sesiones extraordinarias y preferentemente monográficas para conocer y debatir sobre:

a) El proyecto de Presupuesto de la Universidad.

b) La memoria de liquidación económica.

c) El estado general de la Universidad. Así mismo deberá ser convocado para conocer los compromisos y programaciones generales de la Universidad, de carácter plurianual, con anterioridad a su aprobación.

#### **Artículo 154.-**

Son funciones del Claustro de la Universidad de La Laguna:

- a) Debatir y hacer el seguimiento de las líneas generales de actuación de la Universidad.
- b) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad.
- c) Elegir los miembros de las comisiones que eventualmente acuerde crear.
- d) Hacer propuestas de carácter general sobre la gestión académica, que serán elevadas al Consejo de Gobierno y, en su caso, al Consejo Social para su consideración.
- e) Recibir y debatir la memoria de la actividad docente e investigadora desarrollada durante el curso, la programación plurianual y la Memoria Económica.
- f) Recibir anualmente la Memoria General de Actividades del curso académico elaborada por la Secretaría General.
- g) Adoptar cuantas mociones y resoluciones estime convenientes, destinadas a manifestar el parecer de la comunidad universitaria sobre la situación de la Universidad o sobre cuestiones de relevancia social, que se harán públicas.
- h) Ser ámbito para el control y la formulación de interpelaciones al Rector y a los miembros de su equipo, recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparecencia, ante el pleno o sus comisiones, de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario. Quien sea requerido habrá de comparecer necesariamente determinándose las responsabilidades a que dé lugar la no asistencia injustificada.
- i) Elegir sectorialmente a sus representantes en el Consejo de Gobierno.
- j) Cuantas otras funciones se le asignen en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

#### **Artículo 155.-**

1. De modo extraordinario el Claustro de la Universidad de La Laguna podrá convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de los dos tercios. De resultar aprobada esta iniciativa el Claustro quedará disuelto y el Rector cesará en su cargo de modo inmediato, quedando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.
2. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.
3. Las elecciones a Rector derivadas de este proceso se efectuarán como las previstas en el artículo 169, en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación de la iniciativa que las causa.

El Consejo de Gobierno

#### **Artículo 156.-**

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, gestión, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

#### **Artículo 157.-**

El pleno del Consejo de Gobierno estará compuesto por 56 miembros, entre natos y elegidos, según la siguiente distribución:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente.
- d) Cincuenta miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- Quince miembros designados por el Rector entre los que, al menos, dos serán estudiantes y, al menos, dos miembros representantes del sector del personal de administración y servicios.

- Quince elegidos entre los Decanos de Facultades, Directores de Escuela, Centros y Departamentos y Directores de Institutos Universitarios, según la siguiente distribución:

- Siete representantes de Decanos de Facultades y Directores de Escuela.

- Siete representantes de Directores de Departamento.

- Un representante de los Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

- Veinte miembros elegidos por el Claustro universitario:

- Cuatro miembros elegidos por y entre el profesorado funcionario doctor.

- Cuatro miembros elegidos por y entre el profesorado funcionario no doctor y contratado.

- Ocho miembros elegidos por y entre los estudiantes.

- Cuatro miembros elegidos por y entre el personal de administración y servicios.

- e) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

#### **Artículo 158.-**

1. El Consejo de Gobierno, además de las señaladas en los presentes Estatutos, podrá crear las comisiones delegadas que estime conveniente. Serán presididas por el Rector, o persona en quien delegue, y en ellas se garantizará la representación de los distintos sectores que participan en el órgano.

2. El Consejo de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada dos meses en período lectivo y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Rector o lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros.

3. El Consejo de Gobierno se renovará en los dos meses siguientes a la constitución del Claustro, a excepción de los representantes del alumnado y los representantes de los Directores de Departamentos e Institutos Universitarios que lo harán cada dos años.

#### **Artículo 159.-**

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) Aprobar los reglamentos de régimen interno de los diferentes órganos de la Universidad salvo lo expresamente atribuido en este Estatuto a otros órganos.

- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los reglamentos de la Universidad y los acuerdos del Claustro.

- c) Elegir sus representantes en el Consejo Social y designar los representantes de la Universidad en los organismos donde corresponda.

- d) Aprobar el proyecto de presupuestos.

- e) Proponer al Consejo Social la liquidación y rendición de cuentas, así como la programación plurianual de la Universidad.
- f) Proponer la aprobación de precios y tasas por actividades universitarias.
- g) Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria en el marco de las establecidas por la Comunidad Autónoma.
- h) Establecer mecanismos de seguimiento y cumplimiento de la jornada laboral y de la función docente.
- i) Aprobar o, en su caso, proponer las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de gastos corrientes y operaciones de capital.
- j) Proponer al Consejo Social la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado por actividades docentes, investigadoras y/o de gestión.
- k) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, determinando los créditos correspondientes al profesorado de los cuerpos docentes universitarios y contratado, al personal investigador, a los funcionarios de empleo, al personal de administración y servicios, así como la minorización, la mayorización y cambio de denominación de las plazas respectivas.
- l) Aprobar las líneas estratégicas y programáticas generales de la Universidad.
- m) Aprobar o modificar los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales de carácter estatal o propios de la Universidad.
- n) Aprobar los convenios para la adscripción a la Universidad de los centros docentes.
- ñ) Aprobar el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, diplomas y enseñanzas de formación permanente.
- o) Aprobar criterios de convalidación y adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que, en su caso, apruebe el Consejo de Coordinación Universitaria.
- p) Aprobar los planes de investigaciones, desarrollo e innovación de la Universidad.
- q) Aprobar las normas específicas de acceso y matriculación de estudiantes, en el marco de la regulación estatal.
- r) Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanzas universitarias.
- s) Informar la creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción, según corresponda, de Facultades y Escuelas, de Institutos Universitarios de Investigación o centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la expedición de los títulos oficiales con validez en todo el territorio estatal. La supresión, en todo caso, de Facultades y Escuelas no podrá responder a motivos exclusivamente económicos.
- t) Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos, previa delimitación de las áreas de conocimiento adscritas a los mismos y de los Centros de Estudios Universitarios, así como la modificación de los Institutos Universitarios de Investigación, propios de la Universidad.
- u) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.
- v) Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos, por prestación de servicios académicos, y adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes.

- w) Establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de revisión de sus calificaciones, así como hacer propuestas al Consejo Social sobre las normas que regulen su permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- x) Aprobar la configuración y las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios e informar al Consejo Social.
- y) Establecer, oída la Junta de Personal Docente e Investigador, la política de selección, formación y promoción del personal docente e investigador.
- z) Adoptar medidas de fomento de la movilidad del profesorado, oídos sus órganos de representación.
- aa) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos del artículo 83 de la LOU, los de celebración de contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan.
- bb) Aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas, entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad de acuerdo con el artículo 101 de los presentes Estatutos.
- cc) Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales.
- dd) Aprobar las bases especiales del régimen de conciertos entre la Universidad de La Laguna y las instituciones y establecimientos sanitarios en que se deban impartir enseñanzas universitarias.
- ee) Aprobar el reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de La Laguna.
- ff) Oír al Rector para el nombramiento y cese del Gerente.
- gg) Cualquier otra función que le sea atribuida legal y estatutariamente.

La Junta Consultiva

#### **Artículo 160.-**

1. La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica, y está facultada para formular propuestas a los mismos.
2. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, estará constituida por el Secretario General y hasta un máximo de cuarenta miembros designados por el Consejo de Gobierno entre los profesores que cumplan los requisitos de la normativa vigente.
3. La Junta Consultiva será convocada cuando el Rector o la mayoría de los miembros del Consejo de Gobierno lo considere oportuno.

<b>CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL</b>
---

#### **Artículo 166.-**

Los órganos unipersonales de ámbito general son el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

El Rector

#### **Artículo 167.-**

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta su representación y ejerce su dirección, gobierno y gestión.

2. En los supuestos de ausencia o enfermedad sustituirá al Rector el Vicerrector que aquél designe.

3. El Rector deberá impulsar la comunicación y coordinación entre los diferentes órganos de gobierno y de administración de la Universidad.

#### **Artículo 168.-**

Corresponde al Rector:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Claustro, Consejo de Gobierno, Junta Consultiva y Consejo de Dirección, y establecer su correspondiente orden del día.

b) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por el Claustro, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social y cuantas decisiones vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades universitarias.

c) Autorizar y aprobar los gastos y ordenar los pagos, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.

d) Nombrar y contratar a quienes hayan sido propuestos por las correspondientes comisiones de contratación o de selección.

e) Realizar la comunicación de solicitud de plazas de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios por el sistema de habilitación nacional.

f) Convocar los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes y demás personal, así como nombrar las correspondientes comisiones de selección de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente.

g) Realizar la convocatoria de las pruebas de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de acuerdo con el reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios aprobado por el Consejo de Gobierno.

h) Nombrar y cesar, previa propuesta o informe de los órganos a los que corresponda hacerlo, a todos los órganos unipersonales de gobierno o administración de los diversos Centros, Departamentos, Institutos, servicios y unidades.

i) Presidir los actos organizados por la Universidad, sin perjuicio, en su caso, de las prerrogativas de protocolo de otras autoridades.

j) Autorizar todos los actos públicos que hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la Universidad, sin menoscabo de las atribuciones que a este respecto puedan corresponder a los Decanos o Directores en relación con sus Centros.

k) Representar en juicio a la Universidad y otorgar los apoderamientos que fueran necesarios.

l) Presentar al Claustro para el debate sobre el estado general de la Universidad, un informe escrito que deberá constar, al menos, de un análisis de la docencia, la investigación y la gestión económica.

m) Ejercer cualquier otra atribución prevista en los presentes Estatutos y cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

#### **Artículo 169.-**

1. El Rector de la Universidad de La Laguna será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de la Universidad, en activo, que presten sus servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El voto será personal y no se admitirá, en ningún caso, su emisión por delegación.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, quedando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Rector. No podrá ser reelegido más de una vez de forma consecutiva, salvo en el supuesto previsto en el artículo 183.2.a) de los presentes Estatutos. Para su elección, será necesario que obtenga en primera

votación la mayoría absoluta del voto ponderado de los miembros de la comunidad universitaria. De no obtenerla, se producirá una segunda votación a los quince días naturales siguientes, en la que concurrirán los dos candidatos más votados. En este caso, será elegido el candidato más votado.

3. Las elecciones ordinarias a Rector se realizarán en los meses de abril o mayo, cada cuatro años.

4. El voto para la elección del Rector será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria según los siguientes porcentajes:

- Cincuenta y uno por ciento de los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios.

- Nueve por ciento del profesorado funcionario no doctor, profesores contratados y personal investigador contratado.

- Diez por ciento del personal de administración y servicios.

- Treinta por ciento del alumnado y personal investigador en formación.

En cada proceso electoral, la comisión electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, estos coeficientes de ponderación al voto válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes fijados en el párrafo anterior.

Proclamará Rector al candidato que hubiera sido elegido.

5. El programa de gobierno deberá ser presentado al comienzo de la campaña electoral, debe contener un plan general de política universitaria, pormenorizado por sectores, donde se incluyan los objetivos que se propone cumplir durante su mandato. Será dado a conocer al Claustro Universitario y a la comunidad universitaria. El Consejo de Dirección -los Vicerrectores y el Secretario General- será dado a conocer al Claustro y a la comunidad universitaria junto con el programa de gobierno con al menos veinte días naturales de antelación al día señalado para la votación.

#### **Artículo 170.-**

El Rector será asistido en la ejecución de la política de la Universidad por el Consejo de Dirección. Éste estará formado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Los Vicerrectores

#### **Artículo 171.-**

1. Los Vicerrectores serán nombrados y cesados libremente por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

2. Asumirán la coordinación y dirección de los sectores específicos de la actividad universitaria que les fueran encomendados, bajo la autoridad del Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que procedan.

3. Cesarán en su cargo por destitución acordada por el Rector oído el Consejo de Gobierno, por renuncia o por pérdida de los requisitos exigidos para ser nombrados. En el caso de cese del Rector continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector electo y sus Vicerrectores.

4. Podrán ser dispensados parcialmente de docencia.

5. Podrán proponer al Rector para su nombramiento, oído el Consejo de Gobierno, a profesores con dedicación a tiempo completo como directores de Secretariado para asesorarse en el empeño de sus funciones, sin que le corresponda la dirección de órgano o servicio alguno.

6. Podrá nombrarse hasta siete Vicerrectores y dieciséis directores de secretariado o nombramientos equivalentes. La creación de vicerrectorados y directores de secretariado o nombramientos equivalentes más allá de este número requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

El Secretario General

#### **Artículo 172.-**

1. El Secretario General será nombrado y cesado libremente por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre funcionarios públicos del Grupo A que presten servicios en la Universidad de La Laguna.
2. El Secretario General podrá ser auxiliado en sus funciones por un Vicesecretario General, que le sustituirá en su ausencia, y por la Asesoría Jurídica.
3. Sus causas y condiciones de cese son las mismas que las indicadas para los Vicerrectores en el artículo anterior.

**Artículo 173.-**

Corresponde al Secretario General:

- a) Desempeñar la secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación, cuya presidencia ostente el Rector, y dar fe de sus actos y acuerdos, cuya legalidad deberá garantizar. Asegurará igualmente la publicidad que a los mismos corresponda.
- b) Dar fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario General o consten en la documentación pública a su cargo.
- c) Dirigir y custodiar el Registro General y el Archivo Universitario, así como las banderas, sellos, libros y emblemas oficiales de la Universidad.
- d) Asegurar la compilación y publicidad de los decretos, instrucciones generales y reglamentos universitarios.
- e) Encargarse del protocolo general, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Universidad.
- f) La presentación de la Memoria Anual de Actividades de la Universidad.
- g) Cuantas otras funciones le sean delegadas por los organismos competentes, se acuerden por el Consejo de Gobierno o resulten de los presentes Estatutos.

El Gerente

**Artículo 174.-**

1. El Gerente es el responsable de la gestión económico-administrativa de la Universidad. Se encargará, bajo la supervisión del Rector y con sujeción a las directrices emanadas del Consejo de Gobierno, de la dirección de los Servicios Administrativos Generales, Contabilidad y Pagaduría, de la administración y conservación del Patrimonio y del equipamiento general de la Universidad. Por delegación del Rector ejercerá la Jefatura del personal de administración y servicios.
2. Será nombrado por el Rector de acuerdo con el Consejo Social, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. Para el desempeño del cargo de Gerente se exigirá estar en posesión de título universitario superior. El Gerente deberá dedicarse exclusivamente a su función en la Universidad, y su cargo será incompatible con el ejercicio de la docencia en la misma y con su participación en empresas proveedoras o de servicios que se relacionen con aquélla, y con el asesoramiento a las mismas.
4. El Gerente cesará en su cargo por decisión del Rector, oído el Consejo de Gobierno.

**Artículo 175.-**

Corresponde al Gerente:

- a) Organizar los servicios administrativos y económicos, así como coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento.

- b) Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.
- c) Ejecutar, por delegación del Rector, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización material y personal de la administración universitaria.
- d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y servicios que integran el patrimonio de la Universidad.
- e) Elaborar la propuesta de programación plurianual y el anteproyecto de presupuesto.
- f) Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la legislación vigente o los presentes Estatutos.

**Artículo 176.-**

El Gerente será asesorado en la coordinación de la administración y los servicios de la Universidad por una comisión que estará integrada por los vicegerentes, si los hubiere, y por los jefes de servicio de la Universidad.